



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I; y 165, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa objeto de estudio en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El veintiséis de abril de 2023, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Legislatura 65, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ante el Pleno Legislativo.
2. En esa propia fecha, una vez admitida dicha iniciativa la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, mediante oficios número: SG/AT-923 y SG/AT-924 recayéndole a la misma el número de expediente 65-1110, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano, en la sección tercera del Capítulo Tercero, de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

III. Objeto y Descripción de la Acción Legislativa.

La iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva tiene como objeto reformar y adicionar el artículo 165 de la Constitución Política del Estado con el propósito de modificar la manera para poder reformar el ordenamiento mediante una votación homologada a la constitución general.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Adicionalmente, se pretende derogar el segundo párrafo del mismo artículo 165, con la finalidad de eliminar la participación de los ayuntamientos en el proceso de toma de decisiones concernientes al poder legislativo.

| Texto Vigente | Texto Iniciativa |
|--|--|
| ARTÍCULO 165.- Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada, pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso. | ARTÍCULO 165.- Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada. pero Para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. |

| Texto Vigente | Texto Iniciativa |
|---|-------------------------------------|
| ARTÍCULO 165. ... Una vez aprobada la iniciativa de reforma o adición se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates, los cuales en el término de 30 días naturales deberán notificar si la aprueban o no. Una vez transcurrido este término el Congreso realizará el cómputo correspondiente y, de obtenerse una mayoría de votos de los ayuntamientos en favor de la adición o | ARTÍCULO 165.- Se deroga. |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--|
| reforma, ésta se declarará parte de la Constitución. Se considerará que aprueban la reforma y adición aquellos ayuntamientos que no envíen su votación en el término establecido. | |
|---|--|

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“El Instrumento Jurídico que dota de certeza legal, y construye la estructura Política de un Estado, orquestando la composición social reconociéndoles derechos y obligaciones, lo es la Constitución, cuya otra finalidad es la de sentar las bases para el reconocimiento y funcionamiento de las Instituciones de Gobierno y entes públicos, las formas para su elección, así como para indicar en el desarrollo armónico de estos, bajo esa tesis la Constitución Política del Estado de Tamaulipas preserva esos postulados que fincan los cimientos de las instituciones públicas y le dan la legitimidad frente al quehacer en la sociedad.

El propósito de estructurar la forma de Gobierno, estableciendo los fines del Estado, otorgándole atribuciones a los Poderes Públicos y entes Autónomos, así como la forma en que se deben de estructurar, constituye uno de esos fines de la Constitución Local.

No podemos dejar de señalar que la justicia, la igualdad, la equidad y democracia, son parte de los principios a los que deben de sujetarse las autoridades en el ejercicio del encargo público y deben respetarse al constituirse en mandato constitucional.

Por su concepción, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en aparente semejanza a la Carta Magna, no está exenta de tener algunos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vacíos legales o contradicciones entre sí misma. Ello, porque en el proceso de modificación de este ordenamiento legal el Legislador decidió homologar con textos de la Constitución General, sin observar que se contraponían al texto de la Constitución Local, pero que no se modificaron, en aparente deseo de no trastocar el orden Constitucional Local constituido.

En otras ocasiones, el Legislador, determinó que era pertinente modificar la Constitución Local, sin transgredir el orden federal, estableciendo nuevas disposiciones, que lejos de robustecer el instrumento legal, base del resto de las disposiciones legales secundarias, es decir, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, convirtieron el proceso legislativo en un rehén de los intereses políticos y no en instrumento de deliberación, del desarrollo democrático y funcional.

En el año 2021, específicamente el 22 de junio, posterior a un proceso eleccionario que renovarían el Congreso del Estado de Tamaulipas, con una nueva composición política adversa al Poder Ejecutivo en turno, se presentó la iniciativa para modificar el artículo 165 de dicha Constitución Local.

El sustento para justificar la adición el citado artículo constitucional, se basó en la concepción de que si bien los ". . . cambios a la normatividad constitucional son necesarios para mantenerla actualizada ante la realidad social y política; sin embargo, se debe considerar la pertinencia de que nuestra Constitución Política esté expuesta a constantes reformas, adiciones y derogaciones, pues una Ley Fundamental muy cambiante, puede generar inseguridad jurídica que impacta las normas fundamentales que rigen la convivencia social. Lo anterior, demanda más mecanismos que garanticen y protejan la Constitución y, por consiguiente, los derechos."

Esa falacia intenta disfrazar el recelo que implicaba tener un Congreso adverso, por lo que con una premura inusual, pero cuya finalidad era acotar la competencia del poder reformador del Poder Legislativo, ante el umbral del partidismo contrario al ejecutivo, tratando de crear barreras aparentemente inexpugnables, bajo el argumento de que se intenta proteger la integridad original de algunos principios que se prejuzgan fundamentales y esenciales en las constituciones como la nuestra, pero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

abonan al tema proselitista de un Poder, en contra del nuevo constituido como su parte contraria, enarbolando la pluralidad y la intervención de entes, no necesariamente con atribuciones y especialización como para pronunciarse a favor o no de una Reforma Constitucional.

La rigidez constitucional consiste en el efecto de permanencia relativo de los textos constitucionales producido por la disposición de obstáculos procesales que dificultan el mecanismo de elaboración de normas constitucionales, a través de un procedimiento constituyente que se diferencia del legislativo ordinario por su mayor complicación.

La rigidez constitucional en un sentido amplio hace referencia a un concepto genérico de resistencia que todo sistema constitucional ofrece a las presiones y a las intenciones de modificación que provienen de una realidad social, de una vertiente política o una cambiante situación económica.

En ese sentido, la Reforma del año 2021, no se hizo acorde a la realidad de una Entidad tan cambiante en esos contextos e inclusive la reforma es incompleta o parcial, en virtud de que se establecieron obstáculos procesales, que requieren la intervención de los municipios del Estado, para que cualquier adición o reforma sea notificado al Legislativo, si la aprueban o no, luego entonces, al manifestarse la mayoría de estos, se hará la declaratoria de que la reforma o adición de que se trate, será parte de la Constitución, sin embargo, en la legislación secundaria no se establece el procedimiento, las condiciones o las etapas propiamente legislativas en los Ayuntamientos; para que se puedan pronunciar al respecto.

Adicionalmente, dada la composición plural, con entornos políticos disímbolos, económicamente desiguales y poblacionalmente también, no otorgan las mismas condiciones de formación de los integrantes de los municipios, como para establecer que todos y cada uno de los integrantes de los Ayuntamientos, se encuentran en aptitud de implementar un "proceso legislativo" a nivel municipal, por lo que, cualquier reforma o adicional constitucional, a favor o en contra, le resta legitimación frente al resultado que se haya obtenido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, se encuentra la ausencia de legislación constitucional que otorgue facultades constituyentes a los municipios, cuya ausencia en la legislación secundaria es evidente, ya que la mencionada reforma no se hizo integral, sino lo fue para salir al paso, en una necesidad de otorgarle inflexibilidad a las reformas en materia Constitucional, por lo que no se proveyó en la ley, ningún sistema que garantizara la formación, capacitación e implementación de las prácticas parlamentarias en los municipios.

La rigidez que se planeó a la Constitución de Tamaulipas constituye un concepto relativo pues no puede haber nunca rigidez absoluta.

Es por ello, que se proponen reformar el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para ajustarla a la realidad social, política y económica de la Entidad, estableciendo así, en el párrafo único de dicho artículo, un principio de rigidez constitucional, bajo un sistema de votaciones para admisión y aprobación, esta última por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Por lo tanto, este sistema que prevalecería con la presente Reforma Constitucional requerirá el conceso de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para su aprobación, lo que confirma la rigidez constitucional de nuestro marco constitucional, con la presente iniciativa.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Las Comisiones dictaminadoras de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, al estudiar y analizar la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución debe corresponder a las exigencias que imponen los cambios políticos, económicos, sociales o culturales y atender a las necesidades de cambio institucional que estas circunstancias conllevan. Por lo tanto, demanda conciliaciones políticas y jurídicas, y la presencia de voluntades sistemáticas de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

colectividad para organizar el funcionamiento del poder y de relación entre la sociedad y el poder.

La iniciativa en dictamen tiene como propósito superior ajustar el procedimiento de reforma de la Constitución Política local, con el fin de dinamizar la participación de las diferentes fuerzas políticas; pues permite adecuar el texto de la norma fundamental en el tiempo para lograr su estabilidad y para tener un Poder Legislativo autónomo en sus decisiones.

El poder para reformar la Constitución ha sido señalado como uno de los atributos de la soberanía, siempre tomando en cuenta que la mayoría de las Constituciones se crearon conforme al principio de democracia para la organización del Estado.

De tal suerte que la modificación vertida consiste en ponderar la flexibilidad para modificar la máxima norma estatal, suprimiendo su rigidez, ya que actualmente se necesita la participación de la mayoría de los ayuntamientos en un mismo sentido para tal efecto.

Estas Comisiones Dictaminadoras, nos posicionamos a favor de esta propuesta legislativa, toda vez que la Constitución estaría regresando a una reformabilidad flexible, aspecto que atiende a la posibilidad de que se modifique para adecuarse a la realidad imperante del Estado.

Esto es, que, para modificar la máxima norma estatal se necesita únicamente la voluntad de este Poder Legislativo electo para elaborar un orden jurídico fundamental, es decir, una labor legislativa con facultades que se les concedieron para organizar el gobierno y la relación entre éste con la población, así como la protección de sus derechos, por lo que ya no habrá de sujetarse a procedimientos posteriores a manos de los ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En consecuencia, se considera viable, toda vez que, desde que las reformas constitucionales están supeditadas a la voluntad de la autoridad municipal, diversos derechos o principios que pudieran estar plasmados y debidamente protegidos por el principio de legalidad y bajo un estado de derecho, no se han materializado al no ser avalados por el procedimiento ulterior.

Se fortalece nuestra postura respecto a este tema, ya que, como se acaba de mencionar, en la práctica los ayuntamientos no tienen un ordenamiento que defina las reglas y el procedimiento a seguir en la aprobación de asuntos constitucionales.

Tan es así lo señalado anteriormente que del estudio realizado a diversos expedientes donde los ayuntamientos se posicionan sobre determinada reforma constitucional, algunos de ellos turnaron el asunto relativo a comisiones y otros lo sometieron a votación directa del cabildo. Hechos que no abonan al principio de legalidad en las decisiones tomadas por dichos cuerpos colegiados.

Además de ello, también se observa que no todos los ayuntamientos envían a este Congreso su postura o determinación sobre el concluyente asunto constitucional, lo cual demuestra la falta de interés de estos en participar en el proceso legislativo, quizás por la falta de regulación aludida.

Esta reforma constitucional permitirá que el Congreso del Estado recupere su atribución de legislar sin que sus determinaciones respecto a las modificaciones que sufra el texto constitucional local, sea objeto del escrutinio de los Ayuntamientos, quienes carecen de órganos especializados en la labor del procedimiento legislativo, lo cual provoca una dilatación en el mismo, frenando determinaciones en beneficio del pueblo tamaulipeco.

Por otra parte, además del procedimiento de sujeción ante los municipios, encontramos el requerimiento consistente en el voto de las dos terceras partes de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

todos los integrantes del pleno para la aprobación de cualquier reforma de carácter constitucional, tal como lo dispone el artículo 89, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y el mismo artículo 165 de la Constitución Política local.

De tal forma que, al existir diferentes convicciones ideológicas y variables posturas políticas, así como diversos motivos tendientes a un caso fortuito o de fuerza mayor al que pudiera estar sujeto el legislador; resulta inoperante la atribución reformadora inherente al poder legislativo, refrendando el obstáculo de poder garantizar la adecuación Constitucional que, como ordenamiento fundamental y supremo, estructure normativamente a un pueblo; las instituciones políticas que, de una u otra forma, organizan el Estado y regule el ámbito de poder.

Estas Comisiones dictaminadoras, sostenemos que, no es la pura norma la que interesa, sino la relación que se crea entre la norma y la realidad a la que se enfrenta, por lo tanto nuestra postura es a favor de la adecuación del texto constitucional local vigente, homologándolo a la Constitución General y máximo ordenamiento supremo; con respecto a la manera de aprobación de las reformas constitucionales concernientes a la sujeción de las dos terceras partes de los miembros del pleno PRESENTES.

Las normas son perfectibles, la Constitución Política Estatal no es la excepción, y ello se puede hacer a medida del tiempo y del surgimiento de nuevas aspiraciones y modos de vida en la colectividad.

Por tal motivo, resulta necesario que el dispositivo constitucional pueda ser reformado o adicionado mediante los procedimientos y métodos parlamentarios ordinarios correspondientes a una ley común, con la salvedad de la mayoría acordada por estas comisiones dictaminadoras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta modificación legislativa permitirá a este Congreso del Estado establecer un orden constitucional, o sea, una estructura jurídica fundamental de contenido diverso y mutable dentro de la que se organice un pueblo, se encauce su vida misma y se normen las múltiples y diferentes relaciones colectivas e individuales que surgen de su propio desarrollo, respondiendo de manera más rápida y eficiente ante una necesidad apremiante de la sociedad y que necesite ser constitucionalizada para adaptarse a circunstancias cambiantes que requieren de nuestra total atención.

En tal entendido con esta modificación se busca recuperar la dinámica parlamentaria conforme a la voluntad que el pueblo tamaulipeco confirió a quienes somos sus representantes sociales, para poder aterrizar aquellas acciones legislativas constitucionales que buscan mejorar su calidad de vida y potenciar el desarrollo integral de la Entidad.

Como podemos observar, la disposición constitucional vigente en cuanto a la modificación de la máxima norma estatal carece totalmente de integralidad, ya que a la par debió haberse legislado en el ordenamiento municipal respectivo cómo se iba garantizar la formación, capacitación e implementación de las prácticas parlamentarias de los municipios.

Es por ello, que quienes suscribimos el presente Dictamen, coincidimos en ajustar nuestro máximo ordenamiento local a la realidad social y política que se vive en el Estado, requiriéndose para su posterior modificación la voluntad de las dos terceras partes de los diputados presentes, tal como se acordó en el seno de estas comisiones, a fin de homologar dicha votación a la establecida en el orden federal.

De tal suerte que la opinión de estas Comisiones es a favor de la iniciativa sometida a nuestro criterio, ya que con ella esta Legislatura favorece el ejercicio eficaz de la función reformadora de la Constitución Política local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, con la aprobación de la acción legislativa sujeta a nuestro parecer se trabajará bajo una dinámica transformadora que facilite la construcción de mejores escenarios y permita la consolidación de una visión a futuro que ayude a resolver los requerimientos legislativos del pueblo tamaulipeco.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente la propuesta planteada en la acción legislativa objeto de estudio y análisis, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 165, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero, y se deroga el párrafo segundo del artículo 165, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165.- Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada. Para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reforma o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN PRESIDENTE | | | |
| DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO SECRETARIA | | | |
| DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL | | | |
| DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL | | | |
| DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL | | | |
| DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL | | | |
| DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL | | | |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE | | | |
| DIP. DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO | | | |
| DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL | | | |
| DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL | | | |
| DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL | | | |
| DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL | | | |
| DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL | | | |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.